

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**  
**UNAN-LEÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho

**ADULTO MAYOR: PROTECCION NACIONAL E INTERNACIONAL**

**AUTORES:**

- Br. García Aguilera Karla Vanessa.
- Br. Sánchez Aguilar Glenda Maritza.
- Br. Salgado Aguilar Tania Cristina.

**TUTOR:**

- Lic. Ramón Rubio Moradel.

León, Nicaragua, noviembre de 2017

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”



## **ADULTO MAYOR: PROTECCION NACIONAL E INTERNACIONAL**



## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente, le damos gracias a Dios por permitirnos llegar a este momento de nuestras vidas, donde hemos logrado culminar nuestra carrera, por los triunfos, experiencias y momentos difíciles que nos permitieron crecer y aprender cada día más.

A nuestros padres, a quienes les debemos todo en la vida, por su cariño, comprensión, paciencia, por el gran sacrificio que han hecho para poder estar donde hoy en día estamos y ser personas de bien en la vida y sobre todo por cultivar e inculcar el sabio don de la responsabilidad.

A esta prestigiosa Universidad porque sabemos que han preparado a grandes profesionales que han marcado el cambio en la humanidad y también a cada uno de los docentes que compartieron de sus enseñanzas.

A nuestro Tutor, por guiarnos en el camino de este último paso para la culminación de nuestra carrera, por la comprensión, apoyo y consejos brindados en este camino.

Br. García Aguilera Karla Vanessa.  
Br. Sánchez Aguilar Glenda Maritza.  
Br. Salgado Aguilar Tania Cristina.



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS**

*Porque su amor nunca se acaba y su compasión jamás se agota, por brindarnos sabiduría para poder culminar esta investigación; por cambiar nuestras lágrimas en sonrisas, tristezas en alegrías y problemas en bendiciones.*

### **A NUESTROS PADRES, HERMANOS E HIJOS**

*Porque con su amor nos enseñaron que el éxito se alcanza convirtiendo cada paso en una meta y cada meta en un paso, que el éxito no está en vencer siempre sino en no desanimarse nunca.*

### **A NUESTROS AMIGOS**

*Quienes con su amistad nos brindaron un gran apoyo, quienes resplandecieron como la fosforescencia cuando todo se tornó oscuro, quienes nos motivaron a seguir adelante cuando las fuerzas y el entusiasmo se nos apagaba.*

### **A NUESTROS MAESTROS**

*Quienes nos enseñaron que la educación es la respuesta a todas las preguntas, quienes más que impartirnos conocimiento nos inspiraron a crear nuestra propia verdad y con su ejemplo nos mostraron que para tener éxito nuestros deseos de triunfar deben ser más grandes que nuestros miedos a fracasar.*



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I: EL ADULTO MAYOR COMO TITULAR DE DERECHOS HUMANOS</b> .....	5
1.1 Características de los derechos Humanos.....	6
1.1.1- Derechos de la Primera Generación.....	8
1.1.2- Derechos de la Segunda Generación.....	8
1.1.3- Derechos de la Tercera Generación .....	9
1.2 Vulnerabilidad de los Adultos Mayores .....	9
1.3 La dimensión normativa .....	11
1.4 Relación entre derechos humanos y políticas Publicas en beneficio del adulto mayor .....	12
1.5 Acciones Políticas Jurídicas para la protección del adulto mayor a nivel Mundial.....	14
1.6 Las obligaciones contraídas por los estados respecto de los derechos humanos.....	16
<b>CAPÍTULO II: SISTEMAS JURÍDICOS SOBRE EL ADULTO MAYOR</b> .....	18
2.1. Protección internacional de los derechos de los adultos mayores .....	18
2.1.1 Los tratados.....	19
2.1.2 Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos .....	21
2.1.3 Las resoluciones de las Naciones Unidas .....	22
2.1.4 Otras normas internacionales de alcance universal .....	25



2.1.5 Los instrumentos esenciales de derechos humanos en el ámbito interamericano .....	26
2.2 Legislación nacional sobre el adulto mayor .....	28
2.2.1 Constitución Política.....	28
2.2.2 Ley de Seguridad Social y su Reglamento General .....	28
2.2.3 Ley No. 160 “Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas” .....	32
2.2.4. Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor” .....	36
2.2.4.1. Derechos del Adulto Mayor .....	37
2.2.4.2 Beneficios del Adulto Mayor .....	38
2.2.4.3 Deberes que le corresponden al estado a través de sus Instituciones .	39
2.2.4.4 Atribuciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor .....	41
2.2.5 Reglamento de la Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor” .....	44
2.2.6 Ley No. 423 “Ley General de Salud.....	49
2.2.6.1. Principios .....	50
2.2.7 Reglamento de la No. 423 “Ley General de Salud” .....	51
2.2.8 Ley No. 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.....	53
2.2.9 Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo .....	53
2.2.10 Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia.....	55
2.2.11 Ley No. 475 Ley de Participación Ciudadana.....	55
2.2.12 Ley No. 641 “Código Penal” .....	56
2.2.13 Ley No. 473 de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena .....	56
2.2.14 Reglamento de la Ley No. 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Decreto No. 16-2004 .....	58



2.2.15 Código de Familia .....	59
--------------------------------	----

**CAPÍTULO III: INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE PROTEGEN  
AL ADULTO MAYOR..... 63**

3.1 El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez .....	63
---	----

3.1.1 Comedor Adultos Mayores.....	66
------------------------------------	----

3.1.2 Hogares de Adulto Mayor .....	66
-------------------------------------	----

3.1.3 Líneas de Trabajo .....	66
-------------------------------	----

3.2 El Ministerio de la Salud .....	67
-------------------------------------	----

3.3 El Instituto de Seguridad Social .....	70
--	----

3.3.1 Plan de Salud del Adulto Mayor .....	71
--	----

3.3.2 Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural Del Adulto Mayor (PELSCAM) .....	72
--	----

3.3.2.1 Objetivo .....	72
------------------------	----

3.3.2.2 Características .....	73
-------------------------------	----

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>74</b>
---------------------------	-----------

<b>FUENTES DL CONOCIMIENTO .....</b>	<b>76</b>
--------------------------------------	-----------



## INTRODUCCION

En los 80, el mundo comenzó a darse cuenta de algo importante: el promedio de edad de las personas aumenta y las proyecciones a 50 años nos indican un aumento significativo de la población de adultos mayores. Las organizaciones no gubernamentales vinculadas con el tema, los organismos internacionales y los gobiernos en general comienzan a reunirse para analizar el tema demográfico y las condiciones básicas de los grupos de adultos mayores. Se buscan estrategias para mejorar las condiciones de vida de la tercera edad y se inician labores para generar conciencia sobre la importancia de reivindicarles socialmente sus espacios.

El envejecimiento de la población carece de precedentes y no tiene paralelos en la historia de la humanidad. Es un proceso generalizado que afecta a todos los hombres, mujeres y niños con influencia directa en la equidad y la solidaridad intergeneracional.

Por tal razón, el fenómeno del envejecimiento reclama un detenimiento especial para evaluar en los diferentes ámbitos (social, cultural, demográfico, legal, entre otros). Indudablemente, este reto demográfico también demanda uno de los primeros lugares entre las preocupaciones a ser consideradas.

La preocupación de todos los seres humanos, al acercarnos a la etapa final de nuestras vidas, se encuentra vinculada a la edad, al desgaste físico que se hace visible por el paso de los años y sobre todo, a las barreras sociales que se generan para poder desempeñar algunas actividades comunes y necesarias a



los seres humanos. Poco a poco nos vamos dando cuenta que, a pesar de contar con las condiciones mentales y físicas para realizar aportes importantes a la sociedad, fruto de la experiencia en el campo laboral, científico, académico y productivo, no se tiene un espacio donde interactuar y aportar a la comunidad, solo por el simple hecho de ser “viejos”.

Desde esta perspectiva nuestro trabajo se enfoca dar a conocer el conjunto de normas en favor de las personas Adultas mayores y por este motivo nos hemos planteados las siguientes interrogantes; ¿Qué tanto saben los adultos mayores acerca de los beneficios que pueden recibir por parte del Estado según nuestra legislación?, ¿Son suficientes las normativas existentes para la protección de adulto mayor?, ¿Qué tanto conocen de las instancias a recurrir para la aplicación de sus derechos?

Es imperiosa la necesidad de conceptualizar, enmarcar, describir y analizar este fenómeno dentro de los diversos contextos nacionales e internacionales, con el fin de ofrecer una alternativa para intentar subsanar deficiencias de manera oportuna. Son muchos los servicios y derechos desconocidos por las personas de edad avanzada, ya que no se encuentran recogidos en un catálogo. Este documento busca despertar el interés de toda persona que estima que no se puede vivir plenamente sin tener el conocimiento de los derechos y libertades fundamentales que le permitirán un desarrollo digno y contribuir de este modo al diseño de mejores políticas de orden social, económico y jurídico que beneficien a las personas mayores.

Los objetivos de esta investigación son: General: Destacar la necesidad de proteger los derechos de las personas de la tercera edad. Así mismo para la



consecución del presente trabajo nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos: Analizar desde el enfoque de los derechos humanos la protección de las personas adultas mayores, Determinar el tratamiento jurídico de protección del adulto mayor y Plasmar los beneficios sociales, que deben recibir a los adultos mayores como sujetos de derecho.

Para la elaboración de nuestro trabajo utilizamos el método análisis síntesis con técnica documental, porque nos permite descomponer el texto en partes o elementos para comprender sus causas, naturaleza y efectos. Para ello es necesario conocer la naturaleza y fenómeno del objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite explicar y hacer analogías, comprender mejor su comportamiento, y establecer nuevas teorías.

Con este tema damos a conocer la necesidad que tienen los adultos mayores como grupo vulnerable, a través de las diferentes fases en la que hemos desarrollado esta documentación de real importancia. Para eso el método utilizado en la elaboración de nuestra investigación, es análisis síntesis en técnica documental.

Nuestra investigación se encuentra dividida en tres capítulos: En el primero se exponen lo concerniente a la titularidad del adulto mayor en cuanto a los Derechos Humanos, características de estos, la vulnerabilidad del adulto mayor en relación a la sociedad la importancia de las políticas públicas para erradicar la desigualdad en la sociedad. En el segundo se enmarca en determinar la legislación concerniente a la protección del adulto mayor en el



derecho internacional y nacional de manera que se haga accesible obtener información de las normativas y a los derechos contenida en ella.

Un tercero en el que se plasma los diferentes programas y beneficios que puede adquirir el adulto mayor para mejorar su calidad de vida y las instancias a recurrir para adquirir sus beneficios y hacer valer sus derechos como grupo vulnerable.



## **CAPITULO I: EL ADULTO MAYOR COMO TITULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Las presencias de referencias explícitas a los mayores en el Derecho positivo son escasas. Jurídicamente, y a diferencia de lo que ocurre con los niños, los mayores no son, de entrada, incapaces, por lo que gozan de plena capacidad jurídica y de obrar (salvo incapacitación formal). No han sido frecuentes históricamente las discriminaciones formales directas, pero sí se trata de sujetos discriminados de hecho y de forma indirecta, hasta el punto de que se han incluido en los Ordenamientos jurídicos normas que prohíben y sancionan (incluso penalmente) la discriminación por razón de edad. En el sistema universal de protección, la Declaración Universal contempla, en el artículo 25, el seguro de vejez. En el marco de la ONU se han emprendido distintas alternativas sin resultados concretos. Por ejemplo, en 1982, la Asamblea General celebró su primera cumbre sobre envejecimiento. En 1991, tiene lugar un hito fundamental que es la aprobación de los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de Edad. La Asamblea General adopta estos principios por resolución 46/61 y se basan en buena medida una Declaración sobre derechos y responsabilidades de las personas de edad que había visto la luz en el marco de la Federación Internacional de la Vejez. Los principios aprobados se refieren a la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad, pero, como se verá más adelante, no son objeto de una adecuada concreción (los mayores no son considerados, por ejemplo, entre los objetivos de desarrollo del milenio). Otras fechas importantes tienen lugar en 1999, proclamado por la Asamblea General “Año Internacional de las Personas de Edad”; y, especialmente, en 2002, año en el que Asamblea General celebra en Madrid la Segunda Asamblea Mundial Sobre el



Envejecimiento y adopta una Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento al que se ha hecho referencia en la introducción.<sup>1</sup>

Recurrimos a la noción de derechos humanos, derechos fundamentales o derechos de la persona humana, para referirnos a los adultos mayores como ‘titulares de derecho’. De esta manera, las personas de mayor edad, son reconocidas en el estatuto internacional de los derechos humanos, como miembros de la familia<sup>2</sup>. Esto es lo mismo que decir, que a las personas mayores se les reconocen los derechos de toda persona humana, por el sólo hecho de haber nacido y pertenecer a la humanidad.

El momento constitutivo del origen de los Derechos Humanos, relacionada a las personas de mayor edad, en el ordenamiento jurídico internacional, es sin duda, la “Declaración Universal de Derechos Humanos” que luego de las grandes guerras, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobó y proclamó.

### **1.1 Características de los Derechos Humanos.**

Los Derechos Humanos, según la doctrina poseen las siguientes características:

- Son inalienables porque no pueden ser vendidos o transferidos. Están fuera del mercado contractual, no pueden ser objeto de actos y contratos, de hacerlo éstos serían ilícitos.

---

<sup>1</sup>EQUIPO PORTAL MAYORES (2010). “La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su potencial aplicación a las personas mayores”. Madrid, Informes Portal Mayores, n° 105. [Fecha de publicación: 19/10/2010]

<sup>2</sup> Estatuto internacional de Derechos Humanos



- Son irrenunciables, y, como consecuencia, están fuera de la libertad o voluntad del beneficiario. Sería muy grave el daño que recibiría la persona en su dignidad y desarrollo de su personalidad si pudiera enajenar o renunciar a sus derechos humanos: a la vida, a su salud, a su honor, a su intimidad, a su capacidad para adquirir. Pero las consecuencias económicas pueden renunciarse o no ejercer la acción como en las injurias y calumnias, no reclamar el derecho violado, no recurrir de amparo en el plazo legal, etc. Los titulares de los derechos inalienables pueden demandar una protección o un bien, exigir su reconocimiento, o abstenerse de ejercitarlos.
- Son inviolables porque como regla general son absolutos, salvo las limitaciones establecidas en la ley y la Constitución.
- Son imprescriptibles porque no se adquieren o pierden por el transcurso del tiempo. Sin perjuicio de las preclusiones por vencimiento de los plazos para entablar ciertas acciones, la prescripción de las acciones patrimoniales por su violación, pero el derecho no se pierde para ejercerlo por otra lesión futura.
- Son universales porque son inherentes a la persona humana en el lugar donde se encuentre. Se sostiene que esta universalidad no es absoluta, pues se encuentran sujetos a circunstancias de tiempo, lugar y regulaciones legales. Por ejemplo, pueden ser admitidos por la ley: el aborto, la eutanasia y la pena de muerte.
- Son inherentes porque forman parte de la dignidad de la persona y, como consecuencia, anteriores al Estado. En virtud de su efectividad se



exige no sólo el reconocimiento de los derechos y libertades, sino su protección, promoción y cumplimiento.

En el sentido más moderno de la doctrina jurídica de los derechos humanos, se encuentra lo que se ha denominado derechos de primera segunda y tercera generación

El ‘sujeto de derecho adulto mayor’, a nuestro criterio tiene facultades reconocidas en los derechos conocidos antes mencionados, además de los derechos que en forma particular resguardan a las personas de mayor edad.

### **1.1.1 Derechos de la Primera Generación**

Terminadas las grandes guerras y el debate humanitario que vivía el planeta, los países del mundo crean la Organización de las Naciones Unidas en adelante (ONU) y proclaman la recién nombrada declaración de derechos humanos. A partir de esta convención, se reconocen los derechos de la primera generación, correspondientes a los derechos civiles y políticos que, principalmente se orientan a tutelar la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, además de promover su derecho a participar en la vida pública.

### **1.1.2 Derechos de la Segunda Generación**

Referidos a los derechos sociales, culturales y económicos. Principalmente están dedicados a la protección del trabajo y a la promoción de la seguridad social, observándose también como derechos colectivos de los grupos o de los pueblos.



Están relacionados a la necesidad de propiciar condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales, de conformidad a la ‘dignidad’ que está unida a la familia humana. La sujeción estatal, en lo referido a los derechos colectivos, es mixta. Por una parte, en un ‘sentido positivo’ se refiere a obligaciones de comportamiento: la actuación de los Poderes Públicos se ha de disponer de la más adecuada forma para que estos derechos sean realizados. Por otro lado, en un ‘sentido negativo’ se refiere a una obligación de resultado, es ilícita la acción improcedente del poder político que implique el menoscabo, la lesión, transgresión o violación de los derechos aquí mencionados.

### **1.1.3 Derechos de la Tercera Generación**

Reconocen el carácter de promoción del desarrollo humano mundial, el medio ambiente, el aprovechamiento de los conocimientos tecnológicos y científicos y otros similares, con mirada global.

Se manifiestan, a partir del crecimiento del solidarismo jurídico, que se inscribe como ideología en torno al proceso de descolonización y creación de un orden mundial que se sustenta en los principios de la justicia y la vocación de colaboración al planeta.

## **1.2 Vulnerabilidad de los Adultos Mayores**

Luis Alarcón plantea que: La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a



estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia. Algunos de los elementos que pueden incidir en la vulnerabilidad son: Falta de igualdad de oportunidades, Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas, Desnutrición, Enfermedad, Incapacidad de acceder a los servicios públicos y Marginación.

En el caso de las personas de mayor edad, se tiene la visión de vulnerabilidad, pero también de titular de derechos. Los Adultos Mayores como grupo vulnerable, pueden ser representados en relación a la economía, como sector pasivo, como personas que no están integradas a la actividad productiva, cuya precarización se manifiesta, entre otras cuestiones, en la desigualdad de acceso a una situación de bienestar social. Tanto desde la falta de equidad de los sistemas de previsión, de los obstáculos en materia de atención de salud, pero fundamentalmente, en torno a las condiciones en que se desenvuelven las vidas de las personas de mayor edad.

Al mismo tiempo, las imágenes que tienen existencia respecto de la vejez o las vejeces, como elementos de exclusión, marginación, desintegración y discriminación, frente a las cuales los derechos humanos tienen el imperativo de justicia social que se representa en la subjetivación de las personas de mayor edad, en una sociedad inclusiva e integradora.

La Constitución de Nicaragua<sup>3</sup> reconoce la existencia de los derechos inherentes a la persona humana y el respeto de la dignidad humana,

---

<sup>3</sup> Constitución Política de Nicaragua, arto 46



fundamento de todos los derechos humanos. También reconoce la plena vigencia de los derechos humanos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos<sup>4</sup>.

### **1.3 La dimensión normativa**

Las acciones públicas y las instituciones encargadas de la atención de personas mayores deben basarse explícitamente en las normas internacionales sobre derechos humanos, puesto que están protegidas por instrumentos vinculantes de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante el Protocolo de San Salvador), entre otros. En el Protocolo de San Salvador, se establece específicamente la protección de las personas mayores en su artículo 17, donde los Estados partes se comprometen a proporcionar de manera progresiva instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica especializada a las personas mayores que carezcan de ellas, crear programas laborales destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva y a estimular la formación de organizaciones sociales que mejoren su calidad de vida. A la

---

<sup>4</sup> Constitución Política de Nicaragua, arto 36



fecha, el Protocolo ha sido ratificado por 14 países de la región: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname y Uruguay. Los derechos de las personas mayores, sin embargo, no han sido estandarizados en un instrumento vinculante como ocurre con otros grupos sociales —mujeres, niños y personas con discapacidad. En este sentido, la jurisprudencia y doctrina de los comités de los tratados tienen una importante función para avanzar en la comprensión de los derechos en la vejez. Los comités por medio de sus comentarios generales o sus recomendaciones a los Estados, definen con mayor precisión las principales obligaciones en relación a los Pactos de derechos humanos, así como el contenido de los derechos protegidos por estos instrumentos. Así lo hizo el Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1995 en su Observación General N° 6, donde aborda los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores orientando a los Estados partes para que comprendan mejor sus obligaciones hacia las personas de edad cuando apliquen diversas disposiciones de este instrumento.<sup>5</sup>

#### **1.4 Relación entre derechos humanos y políticas Públicas en beneficio del adulto mayor**

Existe una relación de reciprocidad entre los derechos humanos y las políticas de protección social, orientadas a las personas de mayor edad. Por un lado, el discurso de los derechos humanos requiere para su garantía y exigibilidad, los contextos institucionales que permitan su ejercicio. Por otro lado, las políticas se basan en un enfoque de derechos, tendiente a la ampliación y protección de

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, 1999



éstos. En ambos sentidos, las personas mayores se benefician del desarrollo en su calidad de sujetos de derecho’.

Los adultos mayores son sujetos de derechos universales y específicos. Esto es lo mismo que decir, que son personas o titulares de derechos y obligaciones.

En este caso, el sujeto activo de los derechos humanos universales y específicos, está dado por las personas de 60 y más años, en los distintos puntos del planeta, en relación con sus estados nacionales, los que aparecen como sujetos pasivos en la relación jurídica originada en el nacimiento de aquellos, para dar reconocimiento, protección y garantía, al tiempo de abstenerse de dañar, estos derechos considerados por la humanidad como inherentes a su propia calidad, siendo los tratados internacionales de derechos humanos y el reconocimiento de las constituciones políticas de los países del mundo, las normas en la mencionada relación.

La prestación que está en juego se compone de la obligación de los Estados de reconocer, respetar, proteger y promover los derechos humanos, al mismo tiempo de abstenerse de transgredirlos, violarlos y/o lesionarlos.

Acerca de lo que es una política social, es posible expresar que se trata de un Posicionamiento del aparato público, en relación a cuestiones de notoriedad Social que transitan de la agenda pública a la agenda de gobierno. Entre los tipos en que se puede manifestar una política, según la costumbre Jurídica de cada país, se hallan: Planes, Leyes o propiamente Políticas.



En Nicaragua se considera al adulto mayor, toda persona que tiene 60 años a más, este criterio es recogido en legislaciones y el que dispone<sup>6</sup> y define vejez como edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos: calculada generalmente alrededor de los 60 años de edad Cabe recalcar que lo cuerpos jurídicos que protegen al adulto mayor recogen la misma definición.

#### **1.4 Acciones Políticas Jurídicas para la protección del adulto mayor a nivel Mundial**

En el mundo, el camino de promoción social, hacia una ‘Convención Internacional de Derechos de las Personas Mayores’, resulta tener eco en los diversos actores relacionados al envejecimiento y la vejez. La construcción de un cuerpo legal que explicita los derechos humanos de las personas de mayor edad, es antecedida por una serie de acciones políticas y jurídicas.

En primer lugar, se halla la primera “Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”, realizado en Viena en 1982; y el consiguiente “Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento”, de 1983. En éstos, se consolidan los primeros cuerpos legales en el derecho internacional a favor de las personas de mayor edad y, se conciben los temas de la gerontología social, en función del rol de los estados nacionales, en la promoción y protección de las personas de sesenta y más años.

En el Informe de la ‘Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento’ de Viena, los estados del mundo delimitan un campo de acción e intervención social

---

<sup>6</sup> Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas De Torres



que, por medio de las políticas públicas, enfrenten las cuestiones derivadas del envejecimiento demográfico y el crecimiento de la población mayor. Se refiere, también el informe a la situación de vigor de los derechos humanos universales en el mundo, como situación de eficacia de los derechos de los adultos mayores.

Así lo dice: “Los problemas humanitarios y de desarrollo de las personas de edad pueden resolverse mejor en situaciones en que no prevalezcan la tiranía ni la opresión, el colonialismo, el racismo, la discriminación por motivos de raza, sexo o religión, el genocidio, la agresión y la ocupación extranjeras y otras formas de dominación extranjera, y en las situaciones en que se respeten los derechos humanos”<sup>7</sup>. Como ya se ha dicho, entre los derechos que reconoce este estatuto jurídico a las personas mayores <sup>8</sup>, están la independencia, la participación, los debidos cuidados, la autorrealización y la dignidad. Prosiguiendo, se puede indicar que el año 1999, es declarado por la ONU, como el “Año Internacional de las Personas de Edad”. Con esta medida se busca posicionar, en la agenda social y pública, el tema del envejecimiento. Además, es el año en que se realiza un documento que comenta de forma general la aplicación a las personas de mayor edad, del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el que tiene por nombre: Recomendación General N° 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Organización de las Naciones Unidas ONU: Resolución 46/91 de la Asamblea General. En: Fundamental es el “Plan Internacional de Acción sobre el Envejecimiento” de Madrid en 2002; surge

---

<sup>7</sup> En el Informe de la ‘Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento’ de Viena

<sup>8</sup> Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad”, de 1991



consecutivo de la respectiva, “Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento” también de Madrid y en el mismo año 2002.

Este plan mundial, es reconocido en la actualidad, como orientador de la política social y las acciones a desarrollar por la sociedad civil para favorecer el desarrollo de los adultos mayores y de las contribuciones para la solución de los problemas asociados con la vejez. Busca concretar alianzas entre actores sean del sector público, privado o ciudadanía-, que puedan, en conjunto, enfilarse hacia esta ruta de promoción social mediante el convenio, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se comprometen y hacen suyo, el deber de proteger a la población adulta mayor, y a promover políticas y medidas, en conjunto con la diversidad de sujetos imbricados en el fenómeno que afecta principalmente al grupo de los más mayores, en al menos tres aspectos:

- 1 - Promocionar su salud y formas de vida saludables.
- 2- Participar en el desarrollo económico de sus comunidades y beneficiarse de él.
- 3- Propiciar entornos sociales favorables.

### **1.6 Las obligaciones contraídas por los estados respecto de los derechos humanos.**

Obligación de respetar: los Estados partes deben abstenerse de interferir en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos de derechos humanos. Obligación de proteger: los Estados partes deben impedir la violación de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) por parte de terceros, por ejemplo, promover la protección del medio



ambiente por las empresas o sancionar la discriminación en instituciones privadas. Obligación de promover: los Estados partes deben realizar prestaciones positivas, para que el ejercicio de los derechos no sea ilusorio. Esta obligación implica organizar todo el aparato gubernamental para que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos<sup>9</sup> (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez 29/7/1988).

---

<sup>9</sup> HUENCHUAN Sandra y MORLACHETTI Alejandro, “Derechos sociales y envejecimiento: modalidades y perspectivas de respeto y garantía en América Latina”, Notas de población, N°. 85 (LC/G.2346-P) Santiago de Chile, 2007.



## CAPITULO II: SISTEMA JURÍDICO DEL ADULTO MAYOR

### 2.1 Protección internacional de los derechos de los adultos mayores.

Hasta la actualidad, los derechos de las personas de edad no han sido reconocidos específicamente en la forma de una convención o tratado concreto del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, como sucede con otros grupos particulares, como las mujeres, los niños o, más recientemente, las personas con discapacidad. A pesar de este vacío, y del reconocimiento de la conveniencia de contar con un instrumento de ese tipo, la situación de los derechos humanos de las personas de edad ha sido objeto de atención y preocupación crecientes por parte de la comunidad internacional<sup>10</sup>. El examen de las normas consagradas en los instrumentos de derechos humanos aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas o en el ámbito regional —con independencia de su carácter jurídico—, así como de la forma en que los organismos y mecanismos de derechos humanos competentes han interpretado esas normas, sugiere que existe un claro consenso con respecto al contenido mínimo de los derechos de las personas de edad en el ámbito internacional. A su vez, ese consenso se ve reflejado y, al mismo tiempo, ha influido en los procesos de reformas constitucionales y legislativas de carácter nacional, como se pone de manifiesto, en particular, en América Latina y el Caribe. Sin embargo, dada la notable proliferación de normas que reconocen los derechos de las personas de edad durante las últimas décadas, podría describirse el contexto jurídico actual en términos de dispersión y

---

<sup>10</sup> S. HUENCHUAN y L. RODRÍGUEZ-PIÑERO, “Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección”, serie Documentos de proyectos, N° 353 (LC/W.353), Santiago de Chile, CEPAL, 2010.



fragmentación normativa. Ello genera algunas dificultades prácticas que, a su vez, limitan la capacidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de la comunidad internacional en su conjunto, de proporcionar la protección especial que este grupo necesita para disfrutar de sus derechos humanos fundamentales en pie de igualdad con los demás sectores de la sociedad.

### **2.1.1 Los tratados.**

Las primeras referencias a las personas de edad en los instrumentos internacionales de derechos humanos son solo indirectas y, generalmente, se limitan a la seguridad social y al derecho a un nivel de vida adecuado. Por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce el derecho a las prestaciones sociales en la vejez. De forma análoga, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se considera “el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”. El primer convenio de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación fue la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la que se proscribe la discriminación en su acceso a la seguridad social en caso de vejez. El alcance de la prohibición de la discriminación por motivos de edad fue ampliado después en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y, posteriormente, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en relación con cuestiones como la eliminación de los prejuicios, los estereotipos y las prácticas nocivas, el acceso a la justicia y la protección contra la explotación, la violencia y el abuso. La protección limitada que proporcionan las convenciones existentes a los derechos de las



personas de edad se ha visto reforzada parcialmente gracias a su interpretación progresiva, realizada por los órganos encargados de su supervisión. Es el caso, por ejemplo, del Comité de Derechos Humanos, que ha desarrollado el principio de no discriminación por la edad en determinados casos examinados en el marco de su procedimiento contencioso. La práctica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también es pertinente en este campo<sup>11</sup>, en la que se especifican las obligaciones que corresponden en este ámbito a los Estados que son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité ha desarrollado en mayor medida el contenido de esos derechos mediante distintas disposiciones o cuestiones abarcadas por la convención, que incluyen los desalojos forzosos, la educación, la salud y la seguridad social<sup>12</sup>. Por otra parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha prestado particular atención a la situación de las mujeres de edad en sus observaciones finales sobre determinados Estados partes, incluidas cuestiones como la violencia contra ellas, la educación, el analfabetismo y el acceso a las prestaciones sociales. En 2000, como contribución a la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid<sup>13</sup>, aborda la sistematización y el desarrollo de su propia jurisprudencia con respecto a las mujeres mayores, y en 2009 elaboró una nota conceptual relativa a la mujer de edad y la protección de sus derechos humanos<sup>14</sup>. En esta nota se reconoce que los cambios en la estructura por edad de la población tienen profundas consecuencias para los derechos humanos y aumentan la necesidad de que, por

---

<sup>11</sup> En 1995 aprobó su Observación general N° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.

<sup>12</sup> S. HUENCHUAN y L. RODRÍGUEZ-PIÑERO, Óp. Cit.

<sup>13</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Decisión 26/III

<sup>14</sup> CEDAW, 2009.



medio de la Convención, se trate de solucionar el problema de discriminación que sufre la mujer mayor, puesto que no existe ningún otro instrumento internacional de derechos humanos jurídicamente vinculante que se ocupe de estas cuestiones.

Justamente en octubre de 2010, el Comité adoptó la Recomendación general N° 27 sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos. Su propósito es identificar las múltiples formas de discriminación que ellas sufren y entregar lineamientos acerca de las obligaciones de los Estados partes de la Convención, desde la perspectiva del envejecimiento con dignidad y los derechos de las mujeres. También se incluyen recomendaciones en materia de políticas, que apuntan a integrar sus preocupaciones en las estrategias nacionales, las iniciativas de desarrollo y de acción positiva, para que puedan participar plenamente, sin discriminación y en pie de igualdad con los hombres. Junto con ello, entrega una guía para incluir la situación de las mujeres mayores en los informes que presentan los Estados partes de la Convención.

### **2.1.2 Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos**

Junto con las normas desarrolladas progresivamente por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de la adopción de tratados, los procedimientos especiales de la antigua Comisión de Derechos Humanos, asumidos posteriormente por el Consejo de Derechos Humanos, también han hecho aportes en el abordaje de la situación específica de las personas de edad, aunque todavía son limitados. En algunas de las normas desarrolladas mediante procedimientos temáticos especiales se adoptó también un enfoque



específico sobre las personas de edad, entre las que figuran la recomendación general del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos; las Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos y los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo.

### **2.1.3 Las resoluciones de las Naciones Unidas**

Además de las referencias concretas en tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los derechos de las personas de edad han sido reconocidos en repetidas ocasiones por numerosas resoluciones de la Asamblea General. Esas disposiciones, agrupadas a menudo bajo la denominación de “derecho blando”<sup>15</sup> tienen evidentemente un valor jurídico distinto al de los tratados. Sin embargo, eso no significa que carezcan de relevancia en este mismo sentido. En la medida en que han sido aprobados por el órgano más representativo de las Naciones Unidas, con el propósito de expresar las preocupaciones, los compromisos y las aspiraciones comunes de la comunidad internacional en relación con los derechos de las personas de edad, estos instrumentos deben considerarse como un reflejo autorizado del consenso normativo emergente en torno a sus contenidos mínimos. En 1973, la Asamblea General llamó la atención sobre la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de las personas de edad. Más tarde, en 1990, “reconoció la complejidad y rapidez del fenómeno del envejecimiento de la población mundial y la necesidad de que existiera una base y un marco de referencia comunes para la protección y promoción de los derechos de las

---

<sup>15</sup> Soft law



personas de edad”.<sup>16</sup> Un año después, la Asamblea General adoptó la resolución 46/91 sobre los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad en cinco temas: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad. Hay una correspondencia estrecha entre los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Principios, aunque estos últimos no están redactados como derechos en sí.

El contenido de los derechos de las personas de edad también se ha desarrollado en otras resoluciones de la Asamblea General. Entre ellas se destaca la Proclamación sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas, así como algunas específicas relativas a las mujeres de edad. En otras resoluciones de la Asamblea General se incorporaron normas concretas vinculadas con las personas mayores, entre las que figuran el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad<sup>17</sup>, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Planes de acción internacional sobre el envejecimiento En 1982, los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron el Plan de Acción Internacional de Viena en la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada

---

<sup>16</sup> Naciones Unidas, 1991.

<sup>17</sup> Reglas de Tokio.



en Austria. En él, los Estados que asistieron a la Asamblea “reafirmaron su creencia en que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican plenamente y sin menoscabo a las personas de edad, y reconocieron que la calidad de vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable y satisfactoria y ser estimados como parte integrante de la sociedad.”<sup>18</sup> Veinte años después, los Estados Miembros adoptaron el Plan de Acción Internacional de Madrid en la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, efectuada en España. Este Plan prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo, y definió como temas centrales:

- La realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad, y
- La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad <sup>19</sup>. El seguimiento del Plan de Acción de Madrid, en el que las comisiones regionales de las Naciones Unidas han desempeñado un papel fundamental, ha aportado además a la elaboración de normas sobre esos derechos.

---

<sup>18</sup> Naciones Unidas, 1982.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, 2002.



### **2.1.4 Otras normas internacionales de alcance universal<sup>20</sup>**

Los derechos mínimos de las personas de edad también han sido promovidos mediante algunos instrumentos jurídicos y políticas adoptados por organizaciones y organismos internacionales, que generalmente se limitan a sus respectivos mandatos y esferas especializadas. Es el caso de los diversos convenios y recomendaciones aprobados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Entre ellos figuran, por ejemplo, el C 102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima); el C 128 Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes y la R 162 Recomendación sobre los trabajadores de edad. Las cuestiones relativas a las personas de edad también se tienen en cuenta en dos de los convenios de la OIT que regulan los derechos fundamentales en el trabajo, el C 111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) y el C 87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. Además, los Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra sobre derecho internacional humanitario, relativos, respectivamente, al trato debido a los prisioneros de guerra y a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, contienen disposiciones específicas sobre las personas de edad. El C 35 Convenio sobre Protección Internacional de los Adultos, aprobado por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en 2000, regula cuestiones sobre la cooperación transnacional en relación con la protección de los adultos —por ejemplo, en situaciones de tutela.

---

<sup>20</sup> Para profundizar en los temas tratados en este módulo, véase: Luis Rodríguez-Piñero, 2010, “Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad”, serie Documentos de proyectos, N° 305 (LC/W.305), Santiago de Chile, CEPAL.



### **2.1.5 Los instrumentos esenciales de derechos humanos en el ámbito interamericano**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos— no incorporan ninguna referencia a los derechos de las personas de edad. No fue hasta 1988<sup>21</sup>, con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que los derechos de las personas de edad se reconocieron explícitamente en este contexto, aunque limitados a la esfera del bienestar y las políticas asistenciales. De conformidad con el artículo 17 del Protocolo, toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. Los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular para:

- proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;
- estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Las personas de edad han sido identificadas además como un grupo social que requiere protección especial en otros instrumentos de derechos humanos aprobados por la Asamblea General de la Organización de los Estados

---

<sup>21</sup> Protocolo de San Salvador



Americanos (OEA), entre los que figuran la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Declaración de San Pedro Sula: “Hacia una cultura de la no-violencia” y la Declaración Interamericana sobre la Familia. En la resolución de la Asamblea General de la OEA sobre la situación de los refugiados, repatriados y desplazados internos en las Américas también se presta particular atención a sus derechos humanos, así como en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, actualmente. Los órganos interamericanos de derechos humanos —la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos— han desempeñado hasta la fecha un papel relativamente limitado con respecto a los derechos de las personas de edad, lo que posiblemente se explica por la ausencia de referencias explícitas a ellos en los dos principales instrumentos interamericanos de derechos humanos. Constituyen excepciones a esta regla general las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Cinco pensionistas vs. Perú* (2003) y *Acevedo Buendía y otros vs. Perú* (2009)<sup>22</sup>.

En ellas, la Corte interpretó el derecho de propiedad en un sentido que abarcaba la prohibición de modificar la prestación de jubilación mediante enmiendas a las regulaciones internas con posterioridad a la fecha del retiro<sup>23</sup>. Hasta el momento de redactar este material de estudio, había casos pendientes similares ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso de ‘cinco pensionistas’ vs. Perú (méritos, reparaciones y costas), sentencia del 28 de febrero del 2003”, Series C, núm. 98.

<sup>23</sup> 2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Acevedo Buendía y otros (‘Cesantes y Jubilados de la Contraloría’) vs. Perú (objeciones preliminares, méritos, costas y reparaciones), sentencia del 1 de julio de 2009”, Series C, núm. 198.

<sup>24</sup> Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Amilcar Menéndez, Juan Manuel Caride y otros (Sistema previsional), v. Argentina”, Informe, núm. 03/01, Caso 11.670, enero de 2001, y Corte



## **2.2 Legislación nacional sobre el adulto mayor.**

### **2.2.1 Constitución Política**

En el capítulo IV Derechos de la Familia en el artículo 77 se dispone que los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. En tanto que en su Capítulo V Derechos Laborales en el artículo 82 numeral 7 dispone específicamente que los trabajadores tienen derecho a la protección integral y medios de subsistencia en los casos de vejez.

La Constitución Política como Ley Suprema de la nación, deja establecido el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, en el artículo 61 de los Derechos Sociales donde el Estado garantiza a todos los nicaragüenses el derecho de seguridad social, ya que éste es un derecho inherente a todas las personas, sin importar los estamentos sociales a los que pertenezca e indistintamente del sexo o edad.

### **2.2.2 La Ley de Seguridad Social y su Reglamento General**

La Ley corresponde al Decreto No. 974 y el Reglamento General al Decreto No. 975; ambos publicados en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo del año 1982. Por su naturaleza, es una norma jurídica especial, con respecto a la protección al adulto mayor, quien es tratado como un asegurado del Sistema de Seguridad Social, y por esa condición se debe calificar el derecho al igual que el resto de los asegurados. Se precisa en la Ley que el Seguro Social cubrirá por zonas geográficas, etapas sucesivas y progresivas las contingencias

---

Interamericana de Derechos Humanos, “Tomás Eduardo Cirio v. Uruguay”, Informe, núm. 119/01, Caso 11.500, 2001.



sociales entre las que está la de vejez; y a su vez proporcionará servicios sociales que generen el bienestar de los asegurados.

Las disposiciones en cuanto a la protección de los adultos mayores, se precisan en atención a la respectiva contingencia:

### **Vejez**

“La pensión de vejez tiene por objeto subvenir las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando éste ha llegado a los 60 años de edad, y su aptitud de trabajo se encuentre disminuida por la senectud”<sup>25</sup>. Por su parte el Reglamento General, en atención a esto mismo determina en el artículo 55.

Que tendrá derecho a una pensión de vejez el asegurado que ha cumplido 60 años de edad y acredite 750 cotizaciones.

La edad mínima de retiro podría variar los casos de haber desempeñado una actividad de desgaste físico o mental, prescribe el artículo 48 de la Ley de Seguridad Social; y que el Reglamento General determina lo pertinente.

Las prestaciones del Seguro de Vejez son:

1. Pensión mensual vitalicia.
2. Asignaciones familiares.
3. Servicio para la readaptación del anciano.
4. Ayuda asistencial al anciano que necesite de la asistencia constante de otra persona.

---

<sup>25</sup> Ley de Seguridad Social, arto 46.



Pero, para tener derecho a la pensión de vejez no solamente basta con tener 60 años, sino también se requiere haber acreditado un periodo no menor de quince años como asegurado activo. Esta pensión se otorgará previa solicitud y a partir de la fecha de la cesantía, siempre que haya cumplido con los requisitos que determinan la Ley y su Reglamento.

El Instituto de Seguridad Social en adelante INSS coordinará su acción con el Ministerio de Bienestar Social, para desarrollar programas que ayuden las personas de tercera edad a una plena adaptación de las condiciones de vida que se les crean a raíz de los problemas derivados de su ancianidad y del paso a la inactividad.

### **C) Muerte**

El seguro de Muerte tiene por objeto subvenir las necesidades básicas de los dependientes económicos del asegurado o pensionado fallecido. Las prestaciones de este Seguro comprenden:

Ayuda para los gastos inmediatos relacionados con el funeral del asegurado fallecido.

- ✓ Pensión de Viudez.
- ✓ Pensión de Orfandad.
- ✓ Pensión a otros sobrevivientes dependientes.



Es importante destacar, que el Sistema de Seguridad Social, protege a las personas adultas mayores o de la tercera edad, que no siendo beneficiarios directos del asegurado, en el sentido de que se les puede conceder prestación de ascendencia y/o de otros dependientes económicos, del asegurado fallecido. Sobre este aspecto establece el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social:

- 1) A falta de viuda y huérfanos, tendrán derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años de edad, o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento.
- 2) Aun cuando existan viuda o huérfanos, tendrán derecho a la pensión los otros beneficiarios siempre que no se menoscabe el derecho de aquellos.
- 3) Si solo existe la madre y/o abuela del asegurado con derecho a recibir pensión, se le otorgará ésta en la proporción equivalente a la de viudez.

### **Asignaciones Familiares**

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado de Invalidez, Vejez, e Incapacidad Permanente Total. Se encuentra contemplado en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, el cual estipula que percibirán además sobre la cuantía de la pensión, asignaciones familiares equivalentes al:



- ✓ 15% por la esposa o esposo inválido, se incluye a la compañera de vida o compañero de vida.
  
- ✓ 10% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo, mayores de 60 años.

Por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo, se mantendrán las asignaciones mientras dure la invalidez. Igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años.

### **Ayuda asistencial**

La ayuda asistencial se le otorga al pensionado por vejez, invalidez e incapacidad permanente total que por su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente, según el dictamen de la Comisión de Invalidez, se le otorgará una ayuda asistencial equivalente al 20% de la pensión base, que en ningún caso podrá ser inferior al 50% del salario mínimo vigente para los trabajadores en general.

### **2.2.3 Ley No. 160 “Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas”**

Esta ley fue aprobada el 9 de junio de 1993, y publicada en el Nuevo Diario del 9 de junio de 1993, y tiene por objeto establecer prestaciones económicas y de servicios adicionales en beneficio de las personas jubiladas, que gozan de tal derecho en virtud del régimen de Seguridad Social. Derechos y beneficios que son inembargables, innegociables e irrenunciables y no constituyen derecho sucesorio. Estipula que el carnet de jubilado que concede el INSS, es suficiente para acreditarlo como tal para el goce de los derechos y beneficios.



## **BENEFICIOS:**

1. Regulaciones sobre monto mínimo de las pensiones.

Esto se encuentra regulado en el Arto.2 donde establece que los montos de las pensiones otorgados a los jubilados, no podrán en ningún momento ser inferiores al 100% del salario mínimo industrial urbano.

2. Derecho en materia de salud, sin deducciones de cuotas de sus pensiones.

a) Los establecimientos estatales en salud como los Centros, policlínicas y hospitales, suministrarán a los jubilados los servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación y en orden no limitativo, lo siguiente: Servicios médicos que requieran, exámenes de Laboratorio y Rayos X, Prestaciones Farmacéuticas

b) El INSS otorgará:

Prótesis de Miembros, Anteojos considerados como prótesis.

c) En la adquisición, de medicamentos en farmacias estarán exentos de cualquier tipo de impuesto nacional o local que grave los mismos.

Todos los beneficios antes mencionados gozarán los adultos mayores sin que esto les afecte la cuota de sus pensiones.

3. Exenciones de impuesto sobre la renta y sin sujeción a retenciones las indemnizaciones, que en forma de capital o renta perciben los jubilados.

Están exentas del impuesto sobre la renta y no están sujetas a retención las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciban por la vía judicial o por convenio privado por causa de muerte o incapacidad, por accidente o



enfermedad, las indemnizaciones por despido y las bonificaciones, por concepto voluntario siempre que se paguen a trabajadores y empleadores de cualquier naturaleza.

4. Exenciones de impuesto sobre los bienes inmuebles de la vivienda que habitan.

La vivienda en donde habita la persona jubilada estará exenta del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, sea éste nacional o local, siempre y cuando el jubilado o el cónyuge en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del inmueble.

5. Tarifa especiales para el pago de los servicios de energía, eléctrica, agua y telecomunicaciones.

- ✓ En el caso de los jubilados que consuman 150 kwh o menos en la tarifa de energía eléctrica, pagarán únicamente el 50% al organismo correspondiente.
- ✓ El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) sufragará a su cargo el 30% del valor de la factura mensual, por los servicios prestados a la vivienda del jubilado.
- ✓ El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) sufragará a su cargo el 20% del valor de la factura mensual por servicio telefónico de llamadas nacionales a sus abonados, cuando sean personas jubiladas y se trate del teléfono de uso domiciliar.

6. Gratuidad por certificaciones personales que expidan los registro públicos a favor de las personas jubiladas o su cónyuge.



7. Derecho a adelantos de sus pensiones por un monto máximo de 1,500 córdobas pagaderos en un plazo de un año sin interés y con mantenimiento de valor.

8. Exoneración del pago del 50% de sus pasaportes de uso personal.

9. Subsidio de Funeral

Este beneficio es en base a lo que dispone la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General, con la novedad de que en el caso de las personas jubiladas, el mismo se otorgará tanto al jubilado como a su conyugue o compañera o compañero en unión de hecho estable. En esta ley se establece que los derechos y beneficios antes mencionados son inembargables, innegociables e irrenunciables y no constituye derecho sucesorio.

Resulta necesario referir que la Ley No. 160, el día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cuatro a las doce y doce minutos de la tarde, fue objeto de la interposición de un Recurso de Amparo por representantes de distintas asociaciones de adultos mayores a nivel nacional, en vista de que los funcionarios que dirigían las Instituciones obligadas a conceder los beneficios, se negaron a ello, como lo eran el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI) Actualmente conocido como Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Instituto Nicaragüense de Energía (INE), argumentando que no existía una definición legal del término jubilado y que a los diputados se les había pedido interpretar el término y no lo hicieron.



#### **2.2.4 Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor.”**

Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 14 de junio del 2010. Esta ley surge de la necesidad de incrementar las acciones del Estado de Nicaragua en materia de protección hacia las personas de la tercera edad, debido a que las medidas implementadas para este sector, hasta el momento no habían sido suficientes. La población de 60 años y más va aumentando poco a poco y esto implica aumentar esfuerzo para fortalecer una política de Estado que permita solventar las necesidades de este creciente sector de la población.

Tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional para el Adulto Mayor, creando el Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM) y su Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quienes actuarán en el marco de las funciones que les otorga esta Ley y su reglamento, garantizando la aplicación a favor del Adulto Mayor, de los principios, fines y postulados entre los que se destacan los siguientes:

Igualdad, accesibilidad, equidad, autonomía, autorrealización, solidaridad, dignidad, integridad y participación. Establece la creación del Fondo Nacional del Adulto Mayor, el cual incorpora transferencias presupuestarias, ingresos provenientes de donaciones económicas u otros recursos obtenidos de forma lícita y que serían sumados a los fondos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para que con la coordinación del Consejo Nacional del Adulto Mayor se ejecuten programas y proyectos específicos para el Adulto Mayor.



### **2.2.4.1 Derechos del Adulto Mayor**

1. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.

1. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio.
2. El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.
3. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.
4. Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Asimismo, se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.
5. Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.
6. El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.
7. El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.
8. Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.
9. Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el Adulto Mayor de parte de las instituciones del Estado o de las Empresas



- Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".
10. A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.
  11. Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros.
  12. A que se le garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.
  13. Participar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de Adulto Mayor.
  14. A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.
  15. A que las Instituciones del Estado y el Sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor.
  16. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

#### **2.2.4.2 Beneficios del Adulto Mayor.**

1. En base a lo establecido en la Ley No. 160 Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica,



el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.

2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.

3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.

4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.

5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

El sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor del Adulto Mayor.

#### **2.2.4.3 Deberes que le corresponden al estado a través de sus Instituciones.**

1) Promover y fomentar en los servidores públicos la cultura de atención preferencial al Adulto Mayor.



- 2) Proporcionar atención al Adulto Mayor en los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención y rehabilitación.
- 3) Impulsar la formulación y ejecución de programas para la formación profesional en geriatría y gerontología en los niveles de pre y postgrado de la Educación Superior.
- 4) Implementar servicios en gerontología y geriatría en las unidades de salud pública contando con personal especializado para garantizar una atención de calidad al Adulto Mayor.
- 5) Promover la participación del Adulto Mayor en programas educativos a todos los niveles.
- 6) Garantizar programas que estimulen el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.
- 7) Las Alcaldías y las diferentes instituciones públicas y privadas en coordinación con el CONAM desarrollarán planes y programas para el fomento de la actividad micro empresarial, productiva y de servicios, con la participación del Adulto Mayor.
- 8) Promover la aplicación de todas las políticas a favor del Adulto Mayor en coordinación con el CONAM.
- 9) Promover a nivel nacional, por medio de los gobiernos municipales y con la cooperación de organismos no gubernamentales sin fines de lucro, la creación de casas hogares para el Adulto Mayor.
- 10) Desarrollar otras acciones necesarias que permitan garantizar el alcance de los fines y objetivos de la presente Ley.



Además las empresas públicas o privadas dentro de su política de responsabilidad social empresarial deberán destinar recursos económicos y promover acciones que garanticen la aplicación de los beneficios y derechos contenidos en la presente Ley a favor del Adulto Mayor.

En el título III de la Ley se refiere a la creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, el cual es un órgano deliberativo, consultivo y resolutorio, este se encuentra integrado por entidades como el Ministerio de Salud, el INSS, la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), representantes de la empresa privada, entre otros, a fin de garantizar un adecuado acceso a la salud, a la educación y a la inclusión en programas y proyectos que ejecutan las instituciones públicas o privadas.

#### **2.2.4.4 Atribuciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor.**

1. Proponer al Poder Ejecutivo políticas y planes en materia de protección y atención integral al Adulto Mayor.
2. Promover capacitaciones sobre políticas dirigidas a la protección y atención integral del Adulto Mayor.
3. Promover y difundir los derechos y deberes a favor del Adulto Mayor.
4. Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos del Adulto Mayor.
5. Promover la suscripción y ratificación de los convenios y tratados internacionales a favor del Adulto Mayor.
6. Velar por la implementación y cumplimiento de los programas, proyectos y servicios que ejecutan las instituciones públicas y privadas a favor del Adulto Mayor.



7. Promover la actualización y armonización de la legislación nacional.
8. Promover la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relacionados a la temática del Adulto Mayor.
9. Gestionar recursos ante organismos públicos y privados, nacionales internacionales, para fortalecer el Fondo Nacional del Adulto Mayor, que garantice la ejecución de programas y proyectos específicos a favor del Adulto Mayor.
10. Promover y fomentar la participación de la sociedad y la familia en las acciones de inserción que se ejecuten a favor del Adulto Mayor.
11. Conocer el contenido de los informes anuales de las instituciones del Estado y Organismos No Gubernamentales que ejecutan programas y servicios del Adulto Mayor.
12. Aprobar su reglamento interno.

El Consejo Nacional del Adulto Mayor fue creado mediante el Decreto No. 93-2002 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 187 del jueves 3 de Octubre del año 2002, teniendo como fundamento lo que establece nuestra Constitución Política la que en su artículo 77 dispone que los ancianos tienen derecho a medidas de protección de parte de la familia, la sociedad y el Estado. Por este Decreto dispone que el Consejo Nacional del Adulto Mayor deberá estar adscrito al Ministerio de la Familia, el cual tendrá la facultad de proponer políticas, planes y acciones orientadas a desarrollar y consolidar programas y proyectos de atención a los adultos mayores. Asimismo define que el Consejo es la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado, la población de Adultos Mayores y la sociedad civil, extendiéndose su ámbito de acción a todo el territorio nacional a través de comisiones locales,



las cuales estarán coordinadas por las Delegaciones territoriales del Ministerio de la Familia, que esto a su vez será presidido por la Primera Dama que estará integrado por las delegaciones de las siguientes Instituciones:

- ✓ Ministerio de Familia.
- ✓ Ministerio de la salud.
- ✓ Ministerio de educación.
- ✓ Ministerio de trabajo.
- ✓ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
- ✓ Instituto Nicaragüense de Turismo.
- ✓ Procuraduría de los Derechos Humanos.
- ✓ Un miembro de la Asociación de Municipios de Nicaragua.
- ✓ Un adulto Mayor miembro de las asociaciones de Jubilados.
- ✓ Un adulto mayor No jubilado beneficiario de un programa social, dirigido a este sector de la población.
- ✓ Un representante de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur.
- ✓ Un representante de los Organismos No Gubernamentales, legalmente constituido, acreditado por el Ministerio de la Familia y vinculados al tema.
- ✓ Un representante del Consejo Superior de la Empresa Privada.
- ✓ Iglesia.
- ✓ Un representante del Consejo Nacional de Universidades.

En el artículo 18 de la Ley se refiere a la Secretaria Ejecutiva como la instancia que ejecuta y da seguimiento a las diferentes resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM). Esta tendrá



su sede en Managua y formará parte de la estructura administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien deberá asignarle de su presupuesto los recursos financieros y humanos necesarios para su funcionamiento.

Entre las funciones de la misma podemos encontrar:

- 1) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas del CONAM.
- 2) Preparar informe bimensual de seguimiento y evaluación sobre la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CONAM y someterlos a su consideración.
- 3) Convocar y organizar por instrucciones del Presidente del CONAM las reuniones ordinarias o extraordinarias que se realicen.
- 4) Promover y canalizar la comunicación del CONAM con las entidades respectivas.
- 5) Servir de enlace entre el CONAM y las entidades públicas y privadas.
- 6) Coordinar con la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, las acciones y actividades que se desarrollen a favor del Adulto Mayor.

### **2.2.5 Reglamento de la Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor”**

El reglamento está contenido en el Decreto No. 51-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 07 de Septiembre del 2010 y tiene como objetivo garantizar, desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones de la ley, para asegurar la atención integral que debe brindarse a las personas adultas mayores.



Para ello debemos tener presente que se considera persona adulta mayor a todo hombre o mujer nicaragüense, nacional o nacionalizado mayor de sesenta años de edad. Específicamente el reglamento debe intervenir en áreas muy concretas como lo son:

1. Salud y nutrición
2. Seguridad Social
3. Trabajo
4. Educación, recreación, cultura y deporte
5. Vivienda y accesibilidad.

En la actualidad existe un Consejo Nacional del Adulto Mayor, denominado CONAM, el cual tiene como objetivo coordinar con los otros organismos de la administración pública, municipalidades y ONG'S, la aplicación del presente reglamento. Dicho consejo está integrado por el titular o quien éste designe como suplente de las instituciones demarcadas en el art. 14 de la ley.

Aparte de las atribuciones que se le establecen en el art.15 de la ley No. 720 otras que están expresadas en el reglamento son las siguientes:

1. Elaboración de informes nacionales e internacionales de la situación de la atención integral de las personas adultas mayores.
2. Evaluar y dar seguimiento de forma periódica a nivel nacional al cumplimiento de la política nacional de atención a la persona adulta mayor.
3. Gestionar cooperación técnica en apoyo al cumplimiento de sus objetivos y a los fines de la ley



#### 4. Nombrar al secretario de actas

La Coordinación del Consejo la ejercerá la persona titular del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, y en consecuencia tendrá la representación legal del mismo. La persona que ejerce la coordinación, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las convocatorias para las reuniones del Consejo.
2. Dirigir los debates en el seno del consejo y recibir las votaciones
3. Administrar los fondos que por gestión se realicen ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.
4. Suscribir los convenios con entidades públicas y privadas, municipales, nacionales o internacionales, con autorización del consejo.
5. Las demás que asigne este reglamento.
6. Elaborar el plan de trabajo anual con los insumos de las instituciones que lo conforman.
7. Y las que la ley y dicho reglamento señalen.

Para efectos de seguimiento, ejecución y evaluación de la política nacional de atención a la persona Adulta Mayor, el Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, quien estará bajo responsabilidad del Ministerio de la Familia y quienes deberán proveerle los recursos y personal necesarios.

La Secretaría Ejecutiva tendrá como funciones:

1. Ejecutar todos los acuerdos y resoluciones que emanan del consejo.
2. Velar porque las instituciones que conforman el Consejo cumplan con la Ley, el reglamento y dar seguimiento interinstitucional a la Política Nacional y al Plan de Acción de ésta.



3. Coordinar y supervisar los proyectos a favor de los adultos mayores.
4. Canalizar toda clase de ayuda a favor de las personas adultas mayores.
5. Elaborar los indicadores sociales sobre la atención de las personas adultas mayores.

Hablando de la atención integral, enfocados primeramente en la salud y nutrición, tanto el Consejo como las Instituciones que los conforman facilitarán los medios y condiciones necesarios, para que todas las personas adultas reciban la atención integral que les permita el acceso a la seguridad alimentaria y nutricional, al tratamiento médico y medicinas, todo esto dentro de un ambiente seguro y de respeto.

Según el artículo 14 la atención integral en salud deberá comprenderse en el ejercicio de las siguientes acciones:

1. Diseño e implementación de programas de promoción y prevención, atención a las enfermedades y rehabilitación, todo esto dentro del marco que estipule el Ministerio de Salud.
2. Promoción y ejecución de investigaciones sobre las necesidades y circunstancias que se relacionen con la vejez y el envejecimiento de la población.
3. El Ministerio de Salud debe dar cumplimiento a las acciones relacionadas a la salud de las personas adultas mayores, debiendo brindar la asesoría y asistencia médica necesarias.

En el caso de la Seguridad Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social deberán adoptar las medidas para que las personas adultas mayores se informen de los derechos que la jubilación les



provee, de los trámites y de las instancias a las que el beneficiario debe acudir para el otorgamiento de la pensión. Tanto el Consejo como la Secretaría realizarán acciones para prevenir casos de discriminación en razón de la edad en el mercado laboral, también deberán velar por la protección de los derechos de las personas adultas mayores en función del cumplimiento del artículo 77 de la Constitución Política.

Conforme a la vivienda y a la accesibilidad, el Consejo coordinará acciones para que el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural cree programas que favorezcan a las personas adultas mayores. En el ámbito de la protección al Adulto Mayor, cuando éste sea objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, se recurrirá a la legislación civil. Si los hechos son constitutivos deberá atenerse a lo que disponen los códigos penal y procesal penal.

El Consejo deberá acompañar y apoyar las acciones de sensibilización pública sobre el impacto de la violencia intrafamiliar y social en las personas Adultas Mayores. En el reglamento también se detallan los beneficios a los que los adultos mayores podrán acceder. Tanto la atención integral como los derechos reconocidos por la ley y su reglamento son uno de ellos.

Para poder obtener los beneficios los adultos mayores deberán identificarse con el carné que les extenderá el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Es importante hacer hincapié en un aspecto de los programas, proyectos y medidas de apoyo a los adultos mayores y es que la carencia de dicho documento de identificación no eximirá a funcionarios e instituciones a otorgarles los beneficios que le son reconocidos a los adultos mayores en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento.



### **2.2.6 Ley No. 423 “Ley General de Salud.”**

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de Mayo del 2002. Tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales.

En el artículo 3 de la ley detalla cuales son los miembros que constituyen el Sector Salud tales como las instituciones, organizaciones, personas, establecimientos públicos o privados, actores, programas y actividades que tienen como fin la atención de la salud en sus diferentes acciones, de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación dirigido a todos los miembros de la sociedad.

Establece que corresponde al Ministerio de Salud (MINSA) como ente rector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales.



### **2.2.6.1 Principios**

1. **Gratuidad:** Garantiza la gratuidad de la salud para los sectores vulnerables de la población, priorizando el cumplimiento de los programas maternos infantiles, personas de la tercera edad y discapacitados.
2. **Universalidad:** Se garantiza la cobertura del servicio de salud a toda la Población.
3. **Solidaridad:** Se garantiza el acceso a los servicios esenciales de salud, a través de la contribución y distribución de los recursos.
4. **Integralidad:** Se garantiza un conjunto de acciones integradas en las diferentes fases de la prevención, promoción, tratamiento o recuperación y rehabilitación de la salud.
5. **Participación Social:** Se garantiza la participan activa de la sociedad civil en las propuestas para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de salud en sus distintos niveles, así como en su seguimiento y evaluación.
6. **Eficiencia:** Optimizar los Recursos del Sector Social, a fin de brindar los servicios esenciales que requiere la población.
7. **Calidad:** Se garantiza el mejoramiento continuo de la situación de salud de la población en sus diferentes fases y niveles de atención, conforme la disponibilidad de recursos y tecnología existente.
8. **Equidad:** Oportunidad que tiene la población de acceder a los servicios esenciales de salud, privilegiando a los sectores vulnerables, para resolver sus problemas de salud.
9. **Sostenibilidad:** Se garantiza la viabilidad del sector a través de la continuidad de acciones y procesos dirigidos a preservar la salud, de manera que no decaiga o se extinga por factores políticos, culturales, sociales,



financieros, organizacionales o de otra naturaleza, considerando las limitaciones propias en materia de recursos disponibles.

Entre los aspectos más importantes a resaltar en esta ley es la nutrición, es la función del Ministerio de Salud el cual realizará las actividades necesarias para promover una buena alimentación en la población, a la vez ejecutará acciones para prevenir la desnutrición y las deficiencias específicas de micro nutrientes de la población en general, especialmente de la niñez, de las mujeres embarazadas y del adulto mayor.

### **2.2.7 Reglamento de la No. 423 “Ley General de Salud**

Decreto No. 01-2003 este reglamento se establecen los principios y la aplicación de los Derechos de los usuarios, así también como las obligaciones que éstos tienen, además de la obligación que tienen los establecimientos proveedores de salud, de impulsar la participación social tomando en cuenta los aportes, garantizando la comunicación permanente del personal de salud con líderes comunitarios apoyando a los grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de mejoramiento de salud individual y colectiva.

Se dispone en esta norma que los servicios de primer nivel de atención en salud, se proveen en establecimientos de salud públicos, comunitarios y privados, en que se realizan acciones de promoción, prevención y protección a la población sana o enferma; acciones de carácter ambulatorio para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, pudiendo existir atención estacionaria para las emergencias comunes y partos de bajo riesgo. Este



servicio se concede por paquetes, siendo el paquete básico de servicios de salud que ofrece en el primer nivel de atención para niños, adolescentes, adultos y adultos mayores son los siguientes:

1. Atención prenatal, parto y puerperio.
2. Atención al recién nacido.
3. Atención integral a enfermedades prevalentes de la infancia.
4. Atención a discapacitados.
5. Atención a pacientes con enfermedades crónicas.
6. Atención de emergencias médicas.
7. Atención ambulatoria de la morbilidad.
8. Cuidados de la nutrición y sus trastornos.
9. Detección temprana del cáncer de cérvix y mama.
10. Educación higiénica.
11. Educación en salud sexual y reproductiva.
12. Inmunizaciones.
13. Planificación familiar.
14. Prevención y control de las principales enfermedades transmisibles y tropicales.
15. Promoción de la salud.
16. Promoción de la salud bucal.
17. Promoción de la salud mental, prevención y atención de los trastornos psiquiátricos.
18. Rehabilitación con base en la comunidad.
19. Vacunación de animales domésticos.
20. Vigilancia y promoción del crecimiento y desarrollo.
21. Vigilancia e investigación epidemiológica, epizootica, y entomológica.



22. Vigilancia y control de agua, alimentos y desechos sólidos y sustancias tóxicas y peligrosas.

Finalmente en lo pertinente al Capítulo V artículo 212 se refiere a que la atención de los servicios de salud a las personas de la tercera edad será de acuerdo al programas de atención a los adultos de mayores, según el manual y demás disposiciones.

### **2.2.8 Ley No. 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.**

Publicado en la Gaceta No 102 del 3 de Junio de 1998, en el esta ley en su artículo 29 hace referencia de las funciones que tiene el Ministerio de la Familia con respecto a los Adultos Mayores de las cuales menciona las siguientes;

- a. Promover y defender a la institución familiar, a través de programas sociales dirigidos a los sectores más vulnerables.
- g. Proponer y ejecutar programas para apoyar a los adultos mayores y a las personas discapacitadas.

### **2.2.9 Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del poder ejecutivo.**

Publicado en la Gaceta Diario Oficial No 92 del 12 de Mayo del 2006 en el Capítulo XII a partir del Arto 313 hace referencia a la estructura del adecuado funcionamiento del Ministerio de la Familia el cual se divide en Dirección



Superior en Órganos de Asesoría y Apoyo a la Dirección Superior, que a la vez se divide en Asesoría Legal, Auditoría Interna, Consejo Técnico, Relaciones Públicas, Centro de Formación Socio Educativa (CEFORSE), Unidad de Gestión Ambiental, Unidad Técnica de Enlace para Desastres, Unidad de Adquisiciones, Sistema de Programas de Solidaridad, luego las Direcciones Generales que se dividen en Protección Especial, Delegaciones, Programas y Proyectos.

Pero haremos mayor énfasis en el Arto 322 que regula a la Dirección de Asistencia Social la cual protege al Adulto Mayor, entre las funciones de esta dirección podemos encontrar las siguientes:

1. Facilitar el acceso a servicios especializados de atención a niños y niñas desvalidas y abandonadas y personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
2. Apoyar a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores para la preservación de su independencia, facilitando su acceso a medios auxiliares.
3. Realizar coordinaciones con las distintas instituciones y organismos con el fin de captar fondos para la entrega no condicionada de beneficios a niños, niñas desvalidos y abandonados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general.
4. Elaborar informes trimestrales, semestrales y anuales del cumplimiento del plan operativo anual.
5. Crear un banco de datos de los beneficiarios de la asistencia social y mantener su actualización.



### **2.2.10 Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia**

Aprobado el 24 de Marzo de 1998. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 97 del 27 de Mayo de 1998. El presente Código regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

En el Capítulo IV De los Deberes y Responsabilidades de las Niñas, Niños Adolescentes establece en su artículo 55:

Inciso a, Obedecer, respetar y expresar cariño a sus madres, padres, abuelos, abuelas o tutores;

Inciso d, Respetar los derechos humanos, ideas y creencias de las demás personas, Particularmente los de la tercera edad.

### **2.2.11 Ley No. 475 “Ley de Participación Ciudadana.”**

Esta ley establece la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, sin Distinción ni discriminación por motivos de edad en la participación ciudadana.

En el caso de la participación ciudadana en la formación de normas en las regiones Autónomas considera como requisito indispensable que los únicos autorizados para presentar iniciativas son el consejo de ancianos.

En el Título III Capítulo I, de participación ciudadana en la formulación de políticas públicas Nacionales artículo 40, determina que la integración de los Consejos Nacionales Sectoriales, recoge la integración a los mismos de un representante o delegado de las asociaciones de jubilados o de la tercera edad o adultos mayores. Y finalmente en el Título V de la participación, denuncia y



defensa ciudadana Capítulo I de los Derechos de petición y denuncia, se incluye un representante de las organizaciones de la tercera edad o jubilados.

### **2.2.12 Ley No. 641 “Código Penal”**

En el Capítulo IV referente a la exposición de personas al peligro, se regula en el artículo 161 la utilización de niños, niñas, adolescentes, discapacitados o personas de la tercera edad para mendicidad, y determina que quien utilice a personas con problemas de discapacidad, niños, niñas, adolescentes o personas de la tercera edad para practicar la mendicidad, será penado con prisión de uno a tres años.

### **2.2.13 Ley No. 473 De Régimen Penitenciario y Ejecución de la pena.**

La presente Ley tiene por objeto establecer las normativas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y regular la actividad de éste en la ejecución de las penas y medidas cautelares privativas de libertad, tales como control, reeducación, seguridad penal y la reinserción social de los privados de libertad.

Resalta interés jurídico la denominación de valetudinario, y para ello se considera reo valetudinario a los ciudadanos mayores de 70 años con condiciones crónicas de salud que les impiden ser encarcelados y deben cumplir la pena en sus casas con restricciones dictadas a discreción del Juez que pueden incluir impedimentos migratorios

Según esta Ley en el capítulo de los Derechos y obligaciones de los privados de libertad en su artículo 95 inciso 18 nos dice que a las y los privados de



libertad mayores de 70 años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal se les otorgara el beneficio del régimen de convivencia familiar, previa valoración del médico forense. Y en la misma Ley en su artículo 60 se refiere que el régimen de convivencia familiar es un período previo a la libertad definitiva, su objetivo es fortalecer las relaciones del privado de libertad con su núcleo familiar, preparándolo para su vida social al recuperar su libertad.

En este régimen, los privados de libertad conviven en el exterior del centro penitenciario junto a su familia de origen o adquirida, estos internos aún se encuentran vinculados al Sistema Penitenciario Nacional. Para el control de éstos, se deben establecer los mecanismos de control y registros que al efecto consideren pertinente las autoridades del Sistema para dar garantía plena a quién goce del beneficio de este régimen y cuanto resulte necesario.

Pero este régimen no aplica en general a todos los reos mayores de 70 años, solamente se podrán ubicar en este régimen los ciudadanos que en general carezcan de antecedentes penales, siempre y cuando los delitos por los cuales hayan sido procesados y condenados no sean aquellos que por su naturaleza no aceptan fianza de ningún tipo, como los delitos de violación y homicidio.



### **2.2.14 Reglamento de la ley no.473, ley del Régimen penitenciario y ejecución de la pena. decreto no.16-2004,**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.

El Reglamento de esta Ley establece el procedimiento del régimen de Convivencia Familiar “estipula que a este régimen se incorporan los privados de libertad que progresan del Régimen Abierto, integrándose al núcleo familiar, desarrollando actividades comunes de todo ciudadano, manteniéndose bajo el control del Sistema Penitenciario, a través del Departamento de Reeducación Penal hasta el cumplimiento de su condena, o bien, hasta obtener un beneficio legal de autoridad judicial competente, indulto o amnistía. Para efectos de control del interno en Convivencia Familiar, se llevará un libro”<sup>26</sup>.

En el artículo 120 del Reglamento se establece lo mismo que establece la Ley en el artículo 95 inciso 18: A los privados de libertad mayores de 70 años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal, se les otorgará la Convivencia Familiar, previa valoración del médico forense. Así mismo se protege al adulto mayor en el régimen de trabajos penitenciarios “Los internos mayores de sesenta años, que por prescripción médica no deban trabajar, los que tengan problema de discapacidad permanente, las mujeres embarazadas,

---

<sup>26</sup> Ley no.473, ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena. decreto no.16-2004, Arto114.



estén exceptuados de trabajar y esta condición no afectará su progresión en régimen”<sup>27</sup>.

En el artículo 124 Excepciones del trabajo penitenciario, Los internos mayores de sesenta años, que por prescripción médica no deban trabajar, los que tengan problema de discapacidad permanente, las mujeres embarazadas, estén exceptuados de trabajar y esta condición no afectará su progresión en régimen.

En el Artículo 134, Prioridad de las visitas el personal de atención y trámite de los centros penitenciarios, priorizará el ingreso durante la visita familiar a los ancianos, embarazadas y personas con problemas de discapacidad, a quienes se les facilitará la comodidad en locales o áreas especiales, mientras no se cuenten con las condiciones adecuadas.

### **2.2.15 Código de Familia**

Este código incorporo un libro, referido a las personas Adultas mayores, con el fin de garantizar sus derechos y protección, estableciendo el derecho que tiene a vivir con su propia familia y a ser atendido y cuidado por sus descendientes y por el estado y las empresas privadas como parte de la responsabilidad social.

---

<sup>27</sup> Ley no.473, ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena. decreto no.16-2004 Arto 124.



En su artículo 414 establece lo que Son derechos de las personas adultas mayores, además de los consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas, los siguientes:

- a) Vivir con su propia familia, por lo que no podrá ser ingresado en un hogar para personas adultas mayores sin su consentimiento o sin mediar resolución judicial;
- b) Tener acceso a un hogar alternativo para personas adultas mayores cuando estén expuestas a riesgos;
- c) Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de las instituciones públicas, privadas y la sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral;
- d) Recibir atención, alimentos y cuidados adecuados a su edad por parte de su núcleo familiar, en primer lugar y de acuerdo a la posibilidad económica de éste;
- e) Tener relación con toda su familia, en caso de que convivan con una parte de ella;
- f) No ser víctima de ningún tipo de discriminación;
- g) Ser tratadas con respeto, dignidad, consideración, tolerancia y afecto por parte de su familia, la sociedad y el Estado;
- h) Ser informadas de sus derechos y deberes y sobre los mecanismos legales para materializarlos;
- i) Ser atendidas con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos;
- j) Ser protegidas de toda clase de explotación y maltrato físico, psicológico o cualquier otro tipo de abuso o violencia que se ejerza en contra de su persona y bienes;



- k) Recibir asistencia jurídica gratuita a que hubiere lugar, a través de los centros e instituciones competentes en esta materia;
- l) Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud, a nivel hospitalario, centros de salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de persona adulta mayor;
- m) Integrarse a programas de educación en cualquiera de sus niveles;
- n) Acceder a un empleo remunerado, sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que se derivan de su condición de persona adulta mayor;
- o) Tener acceso a programas recreativos, culturales, deportivos o de simple esparcimiento;
- p) Recibir oportunamente pensiones por retiro en caso que corresponda o subsidiarios para gastos personales;
- q) Ser escuchadas, atendidas y consultadas en todos los asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad;
- r) Disponer libremente de su persona, de sus bienes, recursos económicos y financieros. Solamente pueden ser declarados incapacitados por sentencia judicial, previo dictamen médico legal;
- s) Adquirir una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial a la persona adulta mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Así mismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda;
- t) Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que la persona adulta mayor desarrolle este tipo de actividad económica;



- u) A qué se le garantice su defensa en los procesos judiciales y trato preferencial conforme su condición de persona adulta mayor en todas las diligencias que se llevan en el proceso;
- v) Gozar de trato digno y preferencia! en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas;
- w) Estar plenamente informado de todos los servicios que pueda recibir como persona adulta mayor de parte de las instituciones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.
- x) Tomar decisiones, aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que les favorezca o les perjudique.

El código en su contenido se aborda específicamente el tema del Adulto Mayor, en este comprende los aspectos físicos, gerontológicos, geriátricos, psicológicos, morales, sociales y jurídicos. Retomando aspectos de protección integral, respeto, consideración, tolerancia, atención, cuidados personales, en un ambiente adecuado, tranquilo y de recreación.

A su vez señala que el Estado propiciará todos los medios a su alcance, para la estabilidad de la familia de los adultos mayores y su bienestar, promoviendo a su vez, la participación de la sociedad civil en la protección de las mismas. El código establece acciones preventivas, curativas y de rehabilitación aplicando una política de protección integral de la familia y las de adulto mayor a cargo del Estado. Así mismo dispone la creación del Sistema Nacional de protección a la familia, formada por diferentes instituciones que desarrollarán de manera permanente y de carácter obligatorio, actividades y programas, que beneficien a la familia y a los adultos mayores y les permita satisfacer sus necesidades.



## **CAPITULO III: INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE PROTEGEN AL ADULTO MAYOR**

Las acciones orientadas a la atención de la población adulta mayor son realizadas fundamentalmente por las instituciones gubernamentales:

1. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
2. El Ministerio de Salud.
3. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Es importante resaltar la falta de información actualizada por parte de las instituciones mencionadas, lo que evidencia la debilidad en el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención en sus diferentes modalidades.

### **3.1 El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**

Es la institución rectora, normadora y ejecutora de programas sociales orientados a la atención y protección de grupos vulnerables, incluyendo a las personas adultas mayores. Con el fin de restituir los Derechos de los Adultos Mayores a tener una mejor calidad de vida, el Gobierno a través del Programa AMOR incorporó la atención a personas adultas mayores. Desde este programa se pretende articular las acciones que está realizando los distintos sectores y promover su expansión para: la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores; el desarrollo de servicios para el envejecimiento activo, la promoción de una sociedad para todas las edades de entornos favorables y la promoción y calidez de la atención en los hogares de larga estadía.

Este programa es realizado a través de las Delegaciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, donde se impulsa un trabajo coordinado con el



Poder Ciudadano, las instituciones que conforman el Sistema Nacional para el Bienestar Social, Alcaldías Municipales y otras organizaciones solidarias.

Según el Ministerio de la Familia este programa tiene como objetivos específicos:

- ✓ Restituir el derecho de los Adultos Mayores desde la comunidad impulsando su organización y la creación de clubes.
- ✓ Asegurarles el Derecho a la salud, cultura, recreación, en ambientes apropiados de acuerdo a sus condiciones y promoviendo un trato especial.
- ✓ Rescatar su participación en el intercambio de experiencia con niños, niñas y adolescentes involucrándolos en el entorno familiar, comunitario, y social.
- ✓ Asegurar al Adulto Mayor en abandono, su inserción a recursos familiares u hogares de Adulto Mayor.

El Trabajador Social del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el Promotor de la Alcaldía Municipal y el coordinador del Adulto Mayor de los Gabinetes del Poder Ciudadano (GPC) identifican, captan y organizan la población de adultos mayores de un sector territorial definido según sus prioridades. Cada Casa Club tiene un promedio de 45 a 50 personas y se elige una Directiva conformada por no más de cinco personas cuya función principales motivar la participación en las actividades, e identificar las habilidades de sus pares para que sean los facilitadores de otras actividades.

Este programa funciona de lunes a viernes de 8 de la mañana a las 4:00 de la tarde donde se reúnen realizando actividades propias del Adulto Mayor entre



ellas, clase de guitarra, juegos (tablero, ajedrez) charlas en tema de salud, Automedicación, complicaciones de enfermedades crónicas, vida saludable, medicina natural y nutrición, entre otros. Los y las personas de la tercera edad reciben su almuerzo dos veces por semana y refrigerios diariamente. Otras actividades educativas están relacionadas con temas del medio ambiente, promoción de la independencia y autonomía, autoestima, envejecimiento activo, motivación, reconocimiento de aptitudes, habilidades y consejería. Para esto se cuenta con profesionales de instituciones públicas relacionadas con el tema o que vivan en la comunidad. De igual forma, en el caso de los Adultos Mayores sean iletrados reciben alfabetización con el Programa de Educación “Yo Sí Puedo” a cargo del Ministerio de Educación. De manera planificada se organizan festejos de cumpleaños, murales, presentaciones culturales, espacios de crecimiento espiritual con las iglesias de la comunidad, encuentros de intercambio de experiencia entre los clubes, organizan paseos de recreación, celebración de efemérides como el día internacional de la mujer. En lo referente a atención médica el Ministerio de Familia en coordinación con el Centro de Salud más cercano brindan una vez por semana atención médica, psicológica, Fisioterapeuta u otra especialidad.

Es importante destacar una de las funciones asignadas a este ministerio, en el decreto creador del consejo Nacional del Adulto Mayor, es la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y las propias personas adultas mayores. Es necesaria una mayor apropiación de esta entidad gubernamentales con respecto al tema, realizando esfuerzos para visibilizar y priorizar a las personas mayores, realizando acciones de incidencia y sensibilización en el ámbito parlamentario, para promover



modificaciones al marco legal y programático a favor de las personas adultas mayores.

### **3.1.1 Comedor de Adultos Mayores**

Son apoyados con el proyecto “MI FAMILIA”<sup>28</sup>, actualmente existen 8 comedores en el país, beneficiando a una población de 560 adultos mayores, con el objetivo de mejorarles el nivel nutricional de los mismos.

### **3.1.2 Hogares de adultos mayores**

En el país funcionan 18 centros de atención para este sector de la población, atendándose en los mismos 661 mayores, de estos centros uno es institucional y el resto son privados, dichos centros son apoyados a través de MI FAMILIA con asistencia técnica, subvenciones y complemento alimenticio, a fin de contribuir en el sostenimiento de los mismos y así poder brindar albergue a los mayores que requieren protección.

Socialización a 295 adultos mayores, a través de 4 Clubes de Tercera Edad, ubicados en los departamentos de Carazo, Chontales y Rivas, en los cuales se realizan actividades culturales, educativas y recreativas en conjunto con la comunidad.

### **3.1.3 Líneas de trabajo**

- ✓ Gestión de plazas en hogares de adultos mayores estatales o privados para efectos de ubicación de personas mayores, previo los estudios sociales y médicos correspondientes.

---

<sup>28</sup> Ministerio de la familia, niñez y adolescencia: órgano institucional del poder ciudadano que promueve, previene y acompaña las acciones para la restitución de los derechos de la población, fortaleciendo las capacidades y las competencias de las familias Nicaragüenses,



- ✓ Acompañamiento técnico a los profesionales que ejecutan el programa en el ámbito nacional.
- ✓ Apoyo, seguimiento técnico y actividades de formación a los centros dedicados a la atención de adultos mayores de carácter privado y estatal.
- ✓ Promoción de acciones de sensibilización a favor de las personas mayores.
- ✓ Concesión de subvenciones y alimentos a centros de tercera edad no gubernamentales e institucionales.
- ✓ Entrega a personas mayores de complemento alimenticio y ayudas técnicas.
- ✓ Coordinaciones con la sociedad civil, y el sector privado para el desarrollo de las actividades del programa.
- ✓ Promoción de agrupaciones de personas mayores.

### **3.2 El Ministerio de la Salud**

Como institución rectora de la salud, mediante la aprobación de la Ley General de Salud, reconoce a las personas mayores como grupo vulnerable, prioritario en su política de salud y garantiza la atención gratuita pero no especializada.

El Ministerio de Salud primeramente contaba con un programa nacional de enfermedades crónicas no transmisibles, donde se desarrollaban actividades de protección del envejecimiento activo como un componente vinculado al fomento de hábitos saludables. Entre las acciones desarrolladas desde este programa se incluían, capacitación y sensibilización al personal sanitario del nivel primario de atención sobre la organización de servicios de salud para



responder a las necesidades de las personas adultas mayores y la elaboración y difusión de Protocolos de Atención de Hipertensión Arterial y diabetes Mellitus como principales enfermedades crónicas en la tercera edad.

Luego en marzo 2011 el Gobierno a través de Ministerio de Salud creó el programa “Atención Integral al Adulto Mayor” para el fortalecimiento de la calidad de la atención con un enfoque preventivo, para que de esta manera se diera respuesta a las demandas planteadas por este grupo de la población. Para ello el MINSA se propuso desarrollar diversas acciones en coordinación de la Unidad Nacional del Adulto Mayor (UNAM), la red comunitaria, los gabinetes de poder ciudadano que en unidad por el bien común permita identificar factores de riesgo, la promoción del auto cuidado desde la familia y la comunidad para minimizar las complicaciones generadas por las patologías que los adultos mayores padecen e incidir en una atención de calidad. Con este programa se pretende dar una atención integral y humanizada en las unidades de atención de los diferentes niveles tanto primarios como secundarios, además contribuir a elevar el nivel de salud, el grado de satisfacción y la calidad de vida del adulto mayor, asegurar la cobertura de vacunación y en el caso de los adultos mayores que no puedan movilizarse, brindar atención domiciliaria a través de los equipos de salud familiares y comunitarios.

Según el plan Nacional de atención Integral a los adultos Mayores Las acciones a realizar en las unidades de salud son:

- ✓ El centro de salud tendrá un espacio físico señalado o rotulado para la atención a los adultos mayores.



- ✓ El director del centro de salud designará el equipo de salud para la atención integral del adulto mayor.
- ✓ Se entregara un carnet de identificación a los adultos mayores a fin de organizar la atención priorizada de los mismos.
- ✓ La prescripción de fármacos se hará según normativa y lista básica de medicamentos del Ministerio de Salud.
- ✓ Se realizarán los exámenes diagnósticos con que cuente el Ministerio de Salud, siempre que sean prescritos en las unidades de salud correspondientes.
- ✓ En el caso que el paciente requiera atención especializada de una unidad de salud de mayor complejidad, se le garantizará la cita necesaria.
- ✓ La atención a los adultos mayores que tenga imposibilidades, por su condición de salud, de trasladarse a recibir atención, se les brindara la misma en sus casas de habitación a través del modelo de salud familiar y comunitaria. MOSAFC.
- ✓ Las unidades de salud conformarán el club del Adulto Mayor, los que deberán realizar actividades de apoyo al auto-cuido, y prevención de las enfermedades emergente.
- ✓ La atención integral incluye; atención en salud mental con enfoque psicosocial, e informar a los familiares en los cuidados de las enfermedades de las personas adultas mayores.
- ✓ En coordinación con la red comunitaria los equipos de salud familiar y comunitario identificarán a las personas adultas mayores, con discapacidad que viven solas o con una pobre red social de apoyo.



### **3.3 El instituto Nicaragüense de Seguridad Social.**

Tiene una cobertura selectiva, atiende a las personas Adultas Mayores jubiladas a través de pensiones producto de sus contribuciones a la seguridad social, lo que les confiere ciertos beneficios adicionales, tal a como se describió en el capítulo del sistema jurídico.

La Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua se establece en “El Instituto coordinará su acción con el Ministerio de Bienestar Social para desarrollar programas que ayuden a los pensionados de vejez a una plena adaptación a las condiciones de vida que se les crean a raíz de los problemas derivados de su ancianidad y del paso a la inactividad.”<sup>29</sup> En respuesta a esta realidad en Instituto Nicaragüense de Seguridad Social ha implementado diferentes programas de apoyo a los adultos nicaragüense, los que tienen por principal objetivo integrarlos a la sociedad, brindándoles el apoyo y la atención que necesita esta parte vulnerable de nuestra población.

A partir del año 2002 este instituto implementó el plan de atención en salud al adulto mayor, como primer programa encargado de garantizar la salud de sus jubilados contributivos. Desde este programa se ha logrado incrementar la cobertura de prestaciones médicas, extender la oferta de atención a pensionados por vejez al 50% del territorio nacional y realizar ajustes al monto de pensiones. Entre las mejoras que ha logrado implementar el INSS es la implementación de centros de pagos distribuidos en varias zonas del país, y para aligerar el proceso de pago aplico un sistema en donde a cada asegurado se le brinda un número con el cual llega el día exacto que le corresponde para

---

<sup>29</sup>La Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua Arto 52.



retirar su pensión vitalicia. Entre los programas creados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social podemos encontrar:

### **3.3.1 Plan de Salud del Adulto Mayor**

El 1ro de Junio del 2002, en la ciudad de Managua, el INSS da el primer paso para implementar el plan de atención en salud al adulto mayor, el único requisito para recibir esta atención médica es ser pensionado por vejez y presentar el carnet correspondiente en la clínica médica prestadora de servicios de salud. Los objetivos fundamentales de este plan son:

- ✓ Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.
- ✓ Mantener la capacidad funcional de los mismos.
- ✓ Promover la salud.
- ✓ Prevenir mayores complicaciones derivadas de la enfermedad crónica.
- ✓ Proveer tratamiento al adulto mayor enfermo.

La canasta de prestaciones con que se lanzó este plan de salud consiste en la cobertura a 77 tipos de enfermedades, 37 tipos de exámenes de apoyo diagnóstico, 121 tipos de medicamentos y 3 tipos de procedimientos quirúrgicos que incluyen cirugía de próstata, cirugías oftalmológicas de cataratas y glaucoma. En el año 2005 se amplía la cobertura de la canasta de prestaciones al incluir la atención por cáncer de útero y de mamas.



### **3.3.2 Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM.)**

El programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM), se operativiza a través de la creación de las casas Xilonem a nivel nacional. Algunos de los resultados de impacto de la primera casa Xilonem donde se ejecuta a partir del 2007 el PELSCAM se encuentran:

- ✓ 10 presentaciones artísticas en actos públicos con la participación de 39 jubilados, incluyendo presentación de gala en Teatro Nacional.
- ✓ Promoción de 7 actividades educativas para impulsar el envejecimiento activo: algunos de los temas brindados fueron: autoestima del adulto mayor, enfermedades de transmisión sexual y VIH-SIDA, Salud y nutrición.
- ✓ Participación de Adultos Mayores en iniciativas productivas y la comercialización de sus productos en tres expo ventas.
- ✓ Conformación de Jubilados en Junta Directiva y Comisión Social, para el apoyo y toma de decisiones en las actividades de la Casa Xilonem.

#### **3.3.2.1 Objetivo**

El objetivo principal que tiene este programa es lograr en el mediano plazo la reinserción del Adulto Mayor a la vida económica, social y política del país, mediante proyectos educativos, productivos y culturales, con un nivel aceptable de salud.



### 3.3.2.2 Características

- ✓ Componente Educativo: Promueve la formación educativa sobre aspectos bio-psico-sociales del proceso de envejecimiento, potenciando una cultura del envejecimiento digno, activo, saludable y exitoso.
- ✓ Componente Laboral: Como un medio para el mejoramiento de los ingresos económicos y por consiguiente de la calidad de vida del adulto mayor, a través de la participación en proyectos productivos con fondos semilla revolvente, que les permita insertarse productivamente en el mercado laboral.
- ✓ Componente Salud: Monitorea y supervisa los establecimientos de salud que atienden al adulto mayor, así como el sondeo de opinión para monitorear la calidad de atención recibida por el adulto mayor en los establecimientos de salud.
- ✓ Componente Cultural: Estimula la realización de actividades recreativas y culturales con el adulto mayor para brindarles la oportunidad de transmitir sus experiencias y tradiciones, para rescatar la identidad, autoestima, la experiencia y la capacidad de las personas adultas mayores.



## CONCLUSIONES

1. Al identificar el posicionamiento y consolidación de los derechos humanos de las personas mayores a tres décadas de iniciativas mundiales, pueden observarse ciertos avances, pero a la vez desafíos fundamentales. Las iniciativas y actividades internacionales y regionales hasta ahora emprendidas, en cierta medida, han supuesto una línea de progreso en el reconocimiento de los derechos de este sector en el marco normativo internacional.
2. A partir de la emergente notoriedad de los problemas y necesidades de las personas mayores, durante las últimas décadas proliferaron procesos de reformas constitucionales y legislativas en las que se reconoció a la vejez como una fuente de transgresión de derechos y se establecieron medidas específicas para prevenir o sancionar la discriminación fundada en ese motivo.
3. En la actualidad existen más de noventa fuentes,<sup>77</sup> en las cuales es posible observar un cambio de paradigma al reemplazar la concepción históricamente predominante respecto de las personas mayores como “objetos” de asistencia, por una en la que son vistas como sujetos de derechos. También se vislumbran algunos avances en la perspectiva de género.
4. A pesar del intento por estandarizar los derechos y contenidos en favor de la protección en la vejez en la legislación nacional e internacional, a la fecha, no ha sido suficiente para que los mismos sean efectivos, entre otras causas, porque falta coherencia entre las actividades que enfatizan esos derechos y el cumplimiento de los mismos. En algunos casos no se han creado las instituciones o mecanismos (de seguimiento y



supervisión) y tampoco se ha dado prioridad y presupuestos estables y sostenidos.

5. Asimismo, el cuidado y la atención a este grupo social no han sido adecuadamente asumidos en el marco de las políticas públicas, etcétera, situaciones que pueden resumirse en dos grandes retos en la protección de las personas mayores:
  - a) su inclusión en las esferas políticas, sociales y culturales,
  - b) su capacitación para la exigibilidad de sus derechos. Ante este panorama, es urgente concluir el proceso para la creación de las convenciones internacionales y regionales, a fin de convertirlas en herramientas eficaces en el logro de la igualdad sustantiva, en el establecimiento de garantías institucionales y ciudadanas, por ser el marco conceptual aceptado y capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito de las políticas públicas.
6. Es necesario conocer la necesidad que tienen los adultos mayores como grupo vulnerable, a través de las diferentes fases en la que hemos desarrollado esta investigación de real importancia.
7. Como parte de la responsabilidad social del Estado de Nicaragua el actuar de las Instituciones Públicas tales como Procuraduría General de la República, Ministerio de la Familia e Instituto de Seguridad Social no se corresponde a las necesidades de todos los Adultos Mayores, ya que la gran mayoría de políticas públicas están dirigidas solo al sector pensionados



## FUENTES DEL CONOCIMIENTO

### FUENTES PRIMARIAS

- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Código Penal Ley No 641, Publicado en Las Gacetas Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008.
- Ley No.720 Ley del Adulto Mayor Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 14 de junio del 2010 y su reglamento, Decreto No. 51-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 07 de septiembre del 2010.
- Ley No. 160 Ley que concede beneficios Adicionales a las personas jubiladas, aprobada el 9 de junio de 1993, y publicada en el Nuevo Diario del 9 de junio de 1993.
- Ley de Seguridad Social de Nicaragua, Decreto No. 974 y su reglamento Decreto No. 975; ambos publicados en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo del año 1982.
- Ley No. 423 Ley General de Salud Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de mayo del 2002 y su reglamento Decreto No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 7 y 8 del 10 y el 13 de enero del 2003.
- Ley No 290 Ley de Organización, competencias y procedimientos del Poder ejecutivo Publicado en la Gaceta No 102 del 3 de junio de 1998 y su reglamento Publicado en la Gaceta Diario Oficial No 92 del 12 de Mayo del 2006.



- Ley No 287 Código de la niñez y la Adolescencia, Aprobado el 24 de marzo de 1998. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 1998.
- Ley No. 475 Ley de Participación ciudadana, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241 publicado el 19 de diciembre del 2003.
- Ley No. 479 de régimen Penitenciario y ejecución de la pena, Aprobado el 11 de septiembre del 2003., Publicado en La Gaceta No. 222 del 21 de noviembre del 2003.
- Sentencia No 10 Recurso de Amparo, Managua, doce de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho de las once y treinta Minutos de la Mañana, Corte Suprema de Justicia de la Sala de lo Constitucional.

## **FUENTES SECUNDARIAS**

- HERNÁNDEZ L. El derecho a la Seguridad Social, la Historia. 2009,
- MEZA LAGO, Carmelo “La seguridad social en Nicaragua, , Editorial: en Nicaragua fundación Friedrich Ebert Stifting. 1997.
- Nicaragua en cifras 2010, Fuente: Banco Central
- PINEDA GADEA, Zaira (2007), Situación Actual del Adulto Mayor en Nicaragua.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo (2005) Diccionario Jurídico Elemental
- Perfil socio demográfico de las personas adultas mayores, Banco Central.



## SITIOS WEB CONSULTADOS:

- [http://redadultosmayores.com.ar/buscador/files/JURID019\\_Borras.pdf](http://redadultosmayores.com.ar/buscador/files/JURID019_Borras.pdf)
- <http://www.derechos.net/cedhu>
- <http://www.derechos.org>
- [http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos\\_Humanos\\_y\\_Políticas\\_de\\_Protección\\_Social\\_del\\_Adulto\\_Mayor.pdf](http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos_Humanos_y_Políticas_de_Protección_Social_del_Adulto_Mayor.pdf)
- [http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos\\_Humanos\\_y\\_Políticas\\_de\\_Protección\\_Social\\_del\\_Adulto\\_Mayor.pdf](http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos_Humanos_y_Políticas_de_Protección_Social_del_Adulto_Mayor.pdf)
- [http://www.nu.or.cr/pnud/html/PN\\_derhum00\\_2col.htm](http://www.nu.or.cr/pnud/html/PN_derhum00_2col.htm)
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. <http://www.inss.gob.ni/>
- Literatura *Jurídica de Nicaragua*, recuperado el 16 de abril del 2012 de <http://literanic.blogspot.com/2009/11/el-derecho-laseguridad-social-la.html>
- Ministerio de la Familia <http://www.mifamilia.gob.ni/>
- Ministerio de Salud <http://www.minsa.gob.ni/>